



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 077 20 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra **ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1) Mediante Auto 50 del 07 de julio de 2016 (folios 23-24) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

2) Mediante comunicación interna SAC/10180/2016, con radicado 2016IE8264 de 2016 (folio 28), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

3) Mediante Auto 005 del 03 de marzo del año 2017 (folios 30 y 31), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal. Con el mismo auto se decretaron pruebas, y se procedió a vincular a los(as) cinco investigados(as), según Expediente OJ-3468 (folios 32 a 55).

4) Vencido el periodo probatorio se corrió traslado para la presentación de alegatos (folios 56 a 60), conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5) Mediante Auto 030 del 21 de diciembre de 2017 (folios 73 y 74) se dispuso retrotraer la investigación administrativa, respecto del ciudadano Gustavo Vargas Ríos, al momento de expedición del Auto 005

Página 1 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 077 20 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.

del tres de marzo de 2017 por inconvenientes en el trámite de notificación por parte de la agencia de correos. Por esta razón, en el presente acto administrativo no se resolverá su situación.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

**HÉCTOR CORREDOR CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.161.683; **JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.078.094; **JOSÉ OSWALDO ACEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.562.180; **FANNY INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.164.482, ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización comunal de segundo grado, registrada ante el IDPAC con el código 4005.

## III. CARGO FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

**Cargo único formulado mediante el Auto 005 del 03 de marzo de 2017:** No resolver en forma definitiva el proceso iniciado mediante Auto de Apertura de Investigación de fecha 13 de mayo del año 2016, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., relacionado con quejas contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria Sur Oriental.

En el auto de apertura se estimó que con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación del parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, según el cual la Comisión de Convivencia y Conciliación cuenta con máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver el caso. Igualmente, vulnerarían la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, según el cual es deber de los integrantes de la organización: conocer y cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

**Consideración IDPAC:** a folio 27 del expediente aparece copia del auto de apertura del trece (13) de mayo de 2016, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS San Cristóbal, mediante el cual se tomó la decisión de avocar conocimiento del caso relacionado con presentas irregularidades que tuvieron lugar en la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria Sur Oriental. Con la misma decisión se dispuso correr pliego de cargos a los entonces dignatarios, ordenar la práctica y solicitud de pruebas, y a su vez surtir la notificación correspondiente.

Página 2 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 077 20 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En el acta de la inspección practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día veinticuatro de agosto de 2016 (folios 17 a 21) a la Comisión de Convivencia y Conciliación, diligencia en la que intervinieron los investigados(as) Oswaldo Acevedo y Héctor Corredor, quedó consignado lo siguiente: "Aclaran que en curso hay un IVC contra la JAC La Victoria y por parte del sr. mencionado [Virgilio Rodríguez] y no tienen respuesta del pronunciamiento de jurídica" y en el informe de la misma dependencia, de fecha 21 de noviembre de 2016 (folios 1 y 2) se señaló: "Dada esa consideración, la SAC-IDPAC remitió el oficio SAC/8469 del 22 de septiembre de 2016, solicitando a los conciliadores de la Asojuntas cumplir con el compromiso adquirido en la Visita de IVC, pero hasta la fecha no se ha presentado pronunciamiento alguno, haciéndose evidente el incumplimiento y de alguna manera constatándose la queja de dilación presentada por el quejoso." En igual sentido, en la parte de conclusiones se dijo en el mismo documento: "El quejoso manifiesta la negligencia por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas de la Localidad de San Cristóbal en fallar el proceso que se presentó relacionado con la JAC LA VICTORIA S.O Código 4047, en especial la participación del conciliador OSWALDO ACEVEDO [conciliador ponente]"

Ahora bien, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, la Comisión de Convivencia y Conciliación contaba con máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver el caso que se avocó el día trece de mayo de 2016, los cuales vencieron el veintiuno de julio del año 2016, pero según las pruebas citadas anteriormente quedó plenamente demostrado que para el veinticuatro de agosto de ese año, fecha en que tuvo lugar la diligencia de inspección por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales, los(as) conciliadores(as) no habían resuelto en forma definitiva el caso. Incluso, como se observa en el requerimiento que refiere la Subdirección de Asuntos Comunales, es decir el oficio SAC/8469/16, la Comisión seguía conservando la competencia para tomar la decisión el 22 de septiembre de 2016, dado que el vencimiento de los términos no genera la pérdida de la competencia.

Así las cosas, resulta probada la responsabilidad de los(as) investigados(as) por lo que se les impondrá sanción de pérdida de la calidad de dignatarios(as) por el término de seis (6) meses, en aplicación del artículo 76 de los estatutos de la ASOJUNTAS, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la inactividad de la Comisión de Convivencia y Conciliación se causó daño a la justicia comunal.

Página 3 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 077

20 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: hubo omisión manifiesta.
- c) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: en la diligencia del 24 de agosto de 2016 (folio 19) la comisión adquirió el compromiso de radicar ante el IDPAC la evidencia de las acciones correctivas a más tardar el día 30 del mismo mes y año, pero no lo hizo, luego, el 22 de septiembre de 2016 se hizo otro requerimiento que no se atendió.
- d) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: no se dio.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a HÉCTOR CORREDOR CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.161.683; **JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.078.094; **JOSÉ OSWALDO ACEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.562.180; **FANNY INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.164.482, ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización comunal de segundo grado, registrada ante el IDPAC con el código 4005, responsables de la siguiente infracción:

No resolver en forma definitiva el proceso iniciado mediante Auto de Apertura de Investigación de fecha 13 de mayo del año 2016, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., relacionado con quejas contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria Sur Oriental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con pérdida de la calidad de dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses a **HÉCTOR CORREDOR CAMARGO**, **JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ**, **JOSÉ OSWALDO ACEVEDO GONZÁLEZ** y **FANNY INFANTE**, ya identificados, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales, el registro de las sanciones impuestas en el presente acto administrativo, las cuales también deberán anotarse en el libro de ASOJUNTAS y en los libros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal, en las cuales los(as)

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 077 20 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex conciliadores(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.


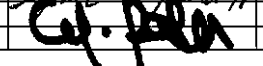
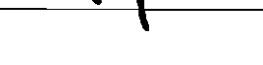
sancionados(as) fueron elegidos(as) como delegados(as) gestión que corresponderá al(a) dignatario(a) de la organización encargado(a) de tales documentos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**Notifíquese y cúmplase**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 20 MAR 2018

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo                            | Firma   | Fecha      |
|-------------------------|--|---|------------|
| Elaboró                 | Luis Amando Merchán Hernández (Expediente OJ-3468) |  | 13-03-2018 |
| Revisó                  | Camilo Alejandro Posada López                      |  | 13-03-2018 |
| Aprobó                  | Camilo Alejandro Posada López                      |  | 13-03-2018 |
| Anexos                  | 0  |   |            |